

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	168 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	148 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 4 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los solicite.

Los anuncios obligados no se insertarán previo abono o cuando se solicite en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitan al Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, cuando se solicite en la capital, y de la primera autoridad militar.

A todo recibo de anuncio se acompañará un ejemplar del BOLETIN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.004

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

BUSCAS.—Circular

La Alcaldía de Magallón da cuenta de que ha desaparecido de su domicilio de dicha localidad el día 23 del actual el vecino Sixto Salvador Redondo, de 72 años, delgado, color moreno, 1'700 de estatura, pelo blanco y calvo por la parte superior de la cabeza. Viste pantalón y chaleco de pana rayada color oscuro, americana de estambre negra, alpargatas negras y camisa clara. Lleva dentadura postiza en la parte superior y sin dientes en la inferior.

Se hace público para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho anciano, comunicándolo caso de ser habido a la referida localidad.

Zaragoza a 27 de julio de 1949.

El Gobernador civil
Juan Junquera Fernández-Carvajal

SECCION QUINTA

Núm. 3.005

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó las relaciones de contribuyentes de los barrios de Montañana, Garrapinillos, Peñaflo, Villamayor, Miralbueno, San Juan de Mozarrifar y el Castellar y las cuotas asignadas a aquélos para satisfacer en régimen de concierto, por el año 1949, los arbitrios e impuestos municipales que se han incluido en aquel sistema de recaudación.

Lo que a efecto de reclamaciones se anuncia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las que hubiere lugar.

Durante el citado plazo estará de manifiesto el expediente, por las mañanas, en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, y transcurrido el mismo se considerarán firmes y consentidas las cuotas que no hubieren sido impugnadas.

Zaragoza, 28 de julio de 1949.— El Alcalde, José-María García-Belenguer. P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 2 896

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Instrucciones para efectuar las declaraciones de cosecha en el modelo C-1 y para obtener reserva de cereales panificables en la actual campaña cerealista

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de junio último y con las instrucciones recibidas de la Delegación Nacional de este Servicio, a continuación se indican las normas que deben observarse para que los productores, rentistas e igualadores de esta provincia formulen declaraciones juradas en el impreso modelo C-1 y C-1r (cosecha 1949) en relación con las cosechas obtenidas y rentas e iguales percibidas de los cereales y leguminosas en dichos impresos relacionados.

Normas a seguir para rellenar los impresos

1.ª Realizada ya por los productores durante el pasado mes de mayo la declaración de superficie sembrada, procede ahora que en los mismos impresos, y ante los Secretarios de los Ayuntamientos, se de-

claren, por duplicado, las cosechas obtenidas, y en nuevos impresos C-1ri las rentas e iguales percibidas.

Estas declaraciones deberán ser visadas en las propias Secretarías de los Ayuntamientos con la firma y sello del Presidente del Cabildo sindical local o, en su defecto, por el Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, precisamente en el lugar destinado a «firma del Presidente de la Junta». En el lugar destinado al efecto deberán también ser autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento.

Los productores formularán la declaración de cosecha obtenida en los mismos Ayuntamientos en los que formalizaron declaración de superficie sembrada, y los rentistas e igualadores, en todos y cada uno de los municipios en los que perciban rentas o iguales.

2.^a En este segundo tiempo de la declaración de cosecha deberán quedar completados en el C-1 los datos de las tablas 1, 2, 3 y 4, y en el C-1ri las tablas 1 y 2. Las tablas 5 y 6 del C-1 y las 3 y 4 del C-1ri deben quedar totalmente en blanco.

Los datos relativos al número de familiares y obreros que en la tabla 1 se hicieron constar al declarar la superficie sembrada, podrán ahora rectificarse en el caso de que hayan sufrido variación.

3.^a En la tabla 2 del C-1 se hará constar por el Secretario del Ayuntamiento la «superficie de siembra obligatoria», sin que sea necesario fijar en esta campaña los «cupones mínimos de entrega», por lo que esta casilla podrá quedar en blanco. El declarante consignará con toda exactitud la cosecha obtenida, las reservas para siembra y consumo y, como consecuencia de ello, los sobrantes.

4.^a A medida que se formalicen las declaraciones, los Secretarios de los Ayuntamientos remitirán diariamente un ejemplar de la misma a la oficina de esta Jefatura Provincial, sita en Zaragoza (calle Madre Rafols, núm. 1); el otro ejemplar se entregará a los interesados declarantes para que con él puedan realizar entregas de productos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo y gestionar las reservas para panificación, si les interesa, cumpliendo los requisitos que se dirán. Cuando por el declarante no se solicite reserva para consumo, su declaración C-1 se entenderá totalmente terminada con obligación de entregar en el Servicio Nacional del Trigo toda a cosecha de cereales panificables,

con excepción de lo reservado para siembra.

Nunca, en ningún caso, se entregarán los dos ejemplares de la declaración al interesado.

5.^a El período declaratorio terminará el día 25 de septiembre próximo para los productores, y el 30 de igual mes para los rentistas e igualadores.

Una vez expirados estos plazos, en los diez días posteriores, los Secretarios de los Ayuntamientos rendirán, a modo de resumen, un C-1 municipal que contenga la suma de cada uno de los datos declarados por todos los productores, y otro resumen municipal modelo C-1 ri.

6.^a Con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, todos los declarantes reintegrarán los dos ejemplares de su declaración con un timbre móvil de 0'25 pts. en cada una de ellas, que deberá adherirse precisamente al pie de la tabla 1, al margen de la firma del Secretario del Ayuntamiento, estampando en tinta sobre el timbre, el sello municipal.

Reserva de cereales para panificación.

7.^a Estas reservas se concederán con arreglo a las siguientes cantidades máximas:

250 Kg. de cereal por persona y año, para el productor cabeza de familia que administre y dirija personalmente la explotación, y para los obreros fijos y por cada obrero eventual reducido a fijo, computándose por cada uno de éstos 300 peonadas o jornales eventuales anuales; a estos efectos se podrán considerar como obreros fijos los familiares del productor que sean varones, cualquiera que sea su edad, con tal que se dediquen exclusivamente a labores agrícolas. La reserva para obreros eventuales tendrá un tope máximo de 20 Kg. por hectárea sembrada de cereales.

125 Kg. de cereal por persona y año, para los familiares y servidumbre del productor y familiares de los obreros fijos.

Cuando el productor, familiares y servidumbre residan fuera de la provincia en que esté enclavada la finca, las reservas serán para todos a razón de 100 Kg. por persona y año.

Los productores podrán pagar en especie las rentas o iguales a que estén obligados, utilizando los «sobrantes» de cosecha, aunque estén entregados en depósito en los almacenes de este Servicio a nombre de dichos productores.

La reserva de los rentistas e igualadores será siempre a razón de 100 Kg. por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica, advirtiendo que en modo alguno podrán admitirse las reservas de los que no sean realmente rentistas o igualadores.

A estos efectos de reserva, se considerarán en principio como rentistas todas las personas que residan en lugar distinto al en que tienen enclavadas las fincas; si éstas alegan su condición de verdaderos productores o cultivadores directos, habrán de probarlo a satisfacción de la Delegación de Abastecimientos que autorice la reserva.

Tramitación de la reserva cuando las personas consumidoras residan en esta provincia.

8.^a El productor, rentista o igualador, con su ejemplar C-1 o C-1ri, comparecerá en la Delegación Provincial de Abastecimientos en la capital, y en las Delegaciones Locales en los pueblos en donde aparezcan inscritas a efectos de racionamiento las personas que hayan de obtener reservas de cereales, presentando la oportuna solicitud reintegrada en el impreso que se facilitará por las Alcaldías (modelo anexo núm. 1), así como las tarjetas de abastecimientos y colecciones de cupones.

Cuando parte de las personas que figuran como reservistas en el C-1 o C-1ri estén inscritas a efectos de abastecimiento en una localidad y parte en otra o varias, será preciso presentar una solicitud distinta (modelo anexo núm. 1) en cada una de las Delegaciones de Abastecimientos en relación con las personas que figuren en cada una de ellas.

Si el productor posee declaraciones C-1 de varios municipios, presentará todas ellas, con el anexo número 1, en la Delegación Local de Abastecimientos en la cual tramite la reserva de consumo.

Cuando no desee reserva para los obreros eventuales, se presentará también el C-1 en la Delegación de Abastecimientos en cuyo municipio se cultiven las fincas, con solicitud reintegrada, independiente de la anterior, en el impreso especial que también se facilitará por las Alcaldías (modelo anexo núm. 3).

La Delegación Provincial de Abastecimientos en la capital y las locales en los pueblos, a la vista de estos documentos presentados, expedirán el correspondiente oficio-con-

cesión de reserva (modelo anexo núm. 2) con la cantidad que proceda (por separado, oficio distinto para obreros eventuales en modelo anexo núm. 4), cuyo oficio u oficios entregarán a los interesados.

Dicho oficio u oficios (pudiendo ser también varios cuando procedan de distintas Delegaciones de Abastecimientos), en unión del C-1 respectivo, será presentado en las oficinas del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza (Madre Rafols, número 1), en donde se autorizará la cartilla maquilera por la cantidad de cereal concedido.

De un modo especialísimo, las Delegaciones Locales de Abastecimientos cuidarán de expedir modelos anexo núm. 2 solamente en relación con colecciones de cupones de abastecimiento expedidos y domiciliados en el propio municipio. En la cubierta de las colecciones de estos cupones que se despachen, sin pretexto alguno, se estampará el sello de «productor de cereales parificables», con la numeración y contraseñas precisas, para evitar que ni una sola de estas colecciones de cupones pueda ser incluida en más de una concesión (modelo anexo número 2).

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos podrán remitir por correo a dichas oficinas del Servicio Nacional del Trigo los C-1 con los oficios de concesión de reserva, y por conducto de las Alcaldías serán devueltos dichos impresos C-1 con la cartilla maquilera autorizada. Cuando las solicitudes de reserva se tramiten en la misma localidad en que se ha practicado la declaración C-1, si esta tramitación se efectúa a la vez que la declaración, los Secretarios de los Ayuntamientos podrán remitir al Servicio Nacional del Trigo, a la vez, y al día, no sólo un ejemplar del C-1, como se indica en la instrucción 4.^a, sino los dos ejemplares, acompañados del oficio u oficios de concesión de reserva. Cuando la cartilla maquilera se haya de conceder en C-1 de otros municipios, deberá también acompañarse el ejemplar del interesado formalizado en otros Ayuntamientos.

Tramitación de la reserva cuando las personas consumidoras residan en otra provincia.

9.^a En el caso de que las personas reservistas residan, a efectos de abastecimientos, en otra provincia, inmediatamente después de formular la declaración de cosecha mode-

lo C-1 ó C-1 ri, en primer lugar, y utilizando el ejemplar del interesado, se entregará en el almacén del Servicio Nacional del Trigo la cantidad de cereal a que el titular calcule que asciende la reserva que le corresponde, a tenor de los porcentajes máximos anteriormente expuestos que pueden concederse para cada persona y año. El Jefe del almacén del Servicio Nacional del Trigo, además de extender negociable para pago del cereal, expedirá un resguardo especial de entrega para reserva (modelo anexo número 5).

Provisto el interesado del resguardo especial (anexo número 5) presentará dicho documento con la solicitud pertinente (anexo número 1) en la Delegación de Abastecimientos de su residencia, acompañando también tarjetas de abastecimientos y colecciones de cupones, en demanda de que se le expida el oficio de concesión de reserva (anexo núm. 2).

Una vez el solicitante en posesión del oficio-concesión (anexo núm. 2), lo entregará, en unión del resguardo acreditativo de la entrega de cereal (anexo núm. 5), en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en la que ha de consumirse la reserva, en donde ya definitivamente le proveerán de autorización o vale para la compra de harina en una fábrica.

Observaciones generales

10. Una vez despachadas las declaraciones modelo C-1 y las C-1ri con la concesión de cartilla maquilera, si la hubiere, se presentarán en el almacén del S. N. T. en donde se tenga entregado el cereal en depósito (si así ocurriere, a tenor de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de 20 de junio último), acompañando también el resguardo de dicho depósito para poder proceder a la liquidación total del mismo, advirtiendo que cuando con ese depósito se hayan de formalizar pagos de rentas o iguales será preciso acompañar también la declaración C-1ri debidamente formalizada a favor de los rentistas o iguales.

11. Los modelos anexos números 1, 2, 3 y 4 que han de ser utilizados por las Delegaciones Locales de Abastecimientos serán suministrados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Las mismas Alcaldías reclamarán a esta Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo los impresos

C-1ri que necesiten, los que se enviarán contra reembolso a razón de 0'05 pesetas por ejemplar, más los gastos de correo. Los C-1 para los productores se encuentran ya depositados en los Ayuntamientos desde que se formalizó la declaración de superficie sembrada.

12. Ningún productor podrá formular declaración de cosecha obtenida si no declaró en su tiempo la superficie sembrada, considerando la producción clandestina a todos los efectos. Únicamente la Jefatura Provincial del Servicio del Trigo podrá autorizar la declaración actual en un solo tiempo, de superficie sembrada y cosecha obtenida, a instancia de los interesados y previa demostración de ser verdaderos productores directos.

13. Se advierte que a los reservistas de trigo se les suministrará harina de trigo del 90 por 100, y a los reservistas de centeno, harina de centeno del 75 por 100.

14. Aparte de lo detallado en estas instrucciones, las Delegaciones Locales de Abastecimientos cumplimentarán los demás servicios que a estos efectos pueda ordenar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 27 de julio de 1949.—
El Jefe provincial, C. Mata.

Núm. 3.000

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Gallur a Sangüesa, kms. 53 al 56 y 66 al 70, el contratista D. Eloy Sarasa Tresaco, a quien se adjudicó la contrata por orden de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 23 de julio de 1949.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 2.972

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa de concursos del trienio 1948-50 para
optar al Premio «Suárez»

Tema: «Doctrina de Suárez sobre lo permanente y lo variable en el derecho natural: Sus precedentes en la escuela española y su influencia en el pensamiento jurídico moderno»

1.^a El autor o autores de la Memoria que en este certamen resulte premiada obtendrán 15.000 pesetas en metálico, Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación. Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo en proporciones iguales o desiguales, entregando también al autor el Diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.^a La Corporación concederá el título de Académico Correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.^a Adjudique o no el premio, podrá otorgar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

4.^a Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara y señaladas con un lema, expresando el concurso a que se refieren; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce horas del día 31 de diciembre de 1950; su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de quinientas páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.^a La Academia se reserva el derecho de fijar los plazos para proceder a la impresión de las Memorias a que se refieren las presentes reglas.

6.^a Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, sellado en la cubierta con el lema de aquélla y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.^a Concedido el premio se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias a cuyo favor recaiga la declaración, y los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

8.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas. La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

9.^a No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se presenten a concurso.

10 A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

11 Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de julio de 1949.—Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito).

Núm. 2.999

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26

Oficiales Provisionales y de Complemento

Para cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, se ruega a todos los Jefes y Oficiales de Complemento y Provisionales y de la I. P. S. licenciados (Ejército Tierra), con residencia en esta Plaza, se presenten en esta Zona, Negociado de Movilización, antes del día 15 de agosto próximo, en día laborable y horas de nueve a una de la mañana, provistos de la documentación militar que posean.

Zaragoza, 27 de julio de 1949.—El Coronel, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.978

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1.—ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. D. José Zambalamberrí y Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de las de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 470-49, instado por Juan Puyuelo Berges contra Pablo García («Transportes Ráfaga»), en reclamación por despido, actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto a fin de que sirva de notificación al expresado demandado de la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 8 de julio de 1949.—El Ilustrísimo Sr. D. José Zambalamberrí y Gayo, Magistrado de Trabajo núm. 1 de la misma, habiendo visto el presente juicio promovido por Juan Puyuelo

Berges, mayor de edad, soltero, transportista, de esta vecindad, asistido del Letrado D. Miguel Monserrat Gámiz, contra («Transportes Ráfaga»), de esta vecindad, en reclamación por despido.

«Fallo.—Que, declarando haber lugar a la demanda formulada por Juan Puyuelo Berges contra Pablo García («Transportes Ráfaga»), en reclamación por despido, debo declarar y declaro la nulidad de la medida adoptada por el demandado el 10 de junio último con el actor, declarando subsistente el contrato de trabajo, con el consiguiente abono de salarios devengados por éste desde el 10 de junio último».

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.— José Zambalamberrí.— El Secretario, Ramón Albesa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.984

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital, en méritos del sumario que en el mismo se instruye con el número 284-1949, sobre hurto, se cita por medio de la presente a la denunciante Esperanza Antón Martínez, de 18 años, soltera, sirviente, hija de Inocencio e Hipólita, natural de Cañizares (Cuenca), y a la testigo Carmen Saas Valiente, de 16 años, soltera, sirviente, hija de Félix y Esperanza, natural de Zaragoza, y vecinas ambas de la misma, que residían en San Pablo, 24, 1.º izquierda, para que en el término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado con objeto de recibirles declaración. Apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Justo López.

Núm. 2.682

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza en la causa número 274 de 1949, sobre hurto, se cita al denunciado Luis Bello Orero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para practicar con el mismo diligencias acordadas en la causa arriba indicada, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

(TIP. HOGAR PIGNATELLI)